

Justicia Restaurativa para la seguridad ciudadana. Estudios y nuevas tecnologías de intervención en la Justicia Penal Juvenil

María Florencia Graziano*

En los últimos años, diferentes estudios e investigaciones han demostrado que la conflictividad social, específicamente los conflictos vinculados con el delito juvenil, no se resuelven con los modos típicos de administración judicial de conflictos que predominan en nuestra sociedad. En efecto, si bien la tendencia más acentuada sigue siendo la de intentar solucionar la conflictividad social acudiendo al Derecho Penal, y ello se basa en la creencia o bien en la esperanza de que el endurecimiento de las penas y en general, el rigorismo punitivo pueda ser la solución para reducir la cantidad de delitos cometidos por jóvenes y para conseguir un tratamiento más eficaz, al analizar las prácticas concretas y efectivas de diferentes sistemas de justicia es posible advertir que la Justicia Retributiva se revela poco idónea para prevenir, reparar e incluso para sancionar la comisión de delitos por parte de personas menores de edad.

En este contexto, desde hace más de una veintena de años en diferentes países del mundo se ha comenzado a diseñar otra forma de administración de conflictos que ha sido denominada Justicia Restaurativa, y que aparece como una opción para dar una mejor y más eficiente respuesta a quienes acuden a los tribunales en busca de una solución a su conflicto. Se ha construido en oposición a la justicia tradicional y parte de premisas muy diferentes respecto de lo que entendemos por “justicia”, “castigo” e incluso “delito”.

* Doctora en Antropología, becaria posdoctoral del CONICET, investigadora del equipo Burocracias, derechos, parentesco e infancia del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA. Integrante del Programa Nacional Ciencia y Justicia del CONICET.

En la Justicia Retributiva tradicional el delito es considerado como una infracción a la norma, una desobediencia que debe ser castigada para restablecer la autoridad del Estado y disuadir a otros de conductas similares. No tiene el significado de un conflicto. Mientras que, en la Justicia Restaurativa, el delito es considerado centralmente como un conflicto, que involucra personas que se encuentran inmersas en relaciones sociales y en entornos comunitarios. El delito se observa como un evento pluridimensional, un suceso que se genera dentro de un complejo marco de interacciones.¹ El proceso penal tradicional trata de esclarecer si el hecho denunciado existió, si el imputado participó activamente en él y con qué grado de responsabilidad. La Justicia Restaurativa parte de otra premisa, el reconocimiento voluntario de la existencia del conflicto por parte de la víctima y del infractor. No se trata de establecer la culpabilidad sino de reconstruir, entre todos los protagonistas, el sentido del evento delictivo. El modelo restaurativo no pretende buscar una verdad objetiva o absoluta. La verdad acerca del delito se construye de forma consensuada e intersubjetiva.² Tampoco se trata de seleccionar el castigo correspondiente sino de pensar soluciones adaptadas y evitar una pena de cárcel estigmatizante. Las respuestas restaurativas al delito son complejas porque emergen de las voces de todos los sujetos implicados. De eso precisamente se trata la mediación y las demás estrategias restaurativas. No se excluye del proceso ni a la víctima ni al victimario, como sí lo hace el sistema de justicia tradicional, sino que tiene sentido preguntarle a la víctima qué quiere y al victimario cómo puede reparar el daño causado.³

A partir de la emergencia de este tipo de enfoques, la justicia tradicional se ha ido transformando y, tal como se ha analizado desde la antropología jurídica⁴ durante las últimas décadas se ha asistido a un

1. Gaddi, Daniela, "Condiciones para la evolución del paradigma restaurativo y mecanismos de su aplicación en justicia juvenil según la normativa supranacional", en *La Trama*, Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos. Justicia restaurativa y prácticas restaurativas, N° 56, Buenos Aires, febrero de 2018.

2. Ídem.

3. Calvo Soler, Raúl; Ollero Perán, Jorge, "Nuevos retos para el discurso restaurativo", en *Revista La Trama*, N° 56, Buenos Aires, febrero de 2018.

4. Poole, Deborah, "Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal", en *Alteridades*, vol. 16, N° 31, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, 2006, pp. 9-21; Merry, Sally Engle, "Transnational Human

desplazamiento en las formas de administración judicial hacia modalidades basadas en la costumbre, los valores de la comunidad y las formas alternativas de resolución de conflictos. Ello porque el sentido y el valor del Derecho Penal, así como la propia autoridad del Estado para aplicarlo, han sido puestos en cuestión; incluso por la propia institución judicial. A partir de esta (auto) acusación e intentando revitalizar su legitimidad, surgen procesos de administración de justicia que procuran revincular la justicia penal con la democracia. Desincentivando el elitismo de la justicia penal y el carácter críptico de su lenguaje y decisiones⁵ en un ámbito tradicionalmente refractario a la discusión abierta, y partidario o acostumbrado a sustraer y despojar a las personas del contenido y significado de sus conflictos, surgen prácticas que animan a reunir en ámbitos comunes, cara a cara, a las diferentes personas afectadas por un conflicto, ponen en diálogo a víctimas, victimarios y demás miembros de la comunidad, y motivan la participación de las personas en la solución de sus conflictos.

En el ámbito de las burocracias judiciales argentinas, si bien la introducción de estas experiencias novedosas ha sido demorada y ha generado distintas tensiones, particularmente en los últimos años, diferentes organismos, agencias y activistas han comenzado a proponer modos de resolución de conflictos cuyo objetivo central es alejarse de la lógica propiamente penal del reproche legal e implementar mecanismos para que los conflictos sean reapropiados por las personas involucradas en ellos, y para promover una menor punitivización en su tratamiento. De este modo, en los específicos contextos en los que se han implementado han posibilitado construir nuevos modos de comprender la naturaleza de los conflictos, que si bien poseen efectos

Rights and Local Activism: Mapping the Middle”, en *American Anthropologist*, vol. 108, N° 1, American Anthropological Association, 2006; Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, España, Anthropos y UNAM, 2002; Schuch, Patrice, “Tecnologias da não-violência e modernização da justiça no Brasil: o caso da justiça restaurativa,” en *Civitas*, Porto Alegre, vol. 8, N° 3, 2008, pp. 498-520.

5. Sarabayrouse Oliveira, María José, “Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad”, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998. De la misma autora, “La justicia penal y los universos coexistentes: Reglas universales y relaciones personales”, en Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2004, pp. 203-238.

ambiguos y hasta contradictorios (me refiero a la utilización de la Justicia Restaurativa para ramificar el sistema penal y no para limitarlo, o bien contribuyendo a reproducir o consolidar la propia selectividad del sistema penal), más allá de esos significados diversos, que pueden distar o incluso ser antagónicos a los formalmente estipulados, se han modificado lógicas tradicionales de intervención.

A partir de una investigación que realizamos sobre medidas alternativas en la justicia penal juvenil solicitada por UNICEF Argentina⁶ detectamos que la justicia penal de nuestro país ha incorporado nuevos procedimientos de resolución de conflictos y que hay una tendencia creciente a la desjudicialización, a partir de este estudio también se tornó evidente que para fortalecer esta tendencia –que se lleva a cabo fundamentalmente a través de prácticas creativas orientadas por el activismo en derechos humanos de diferentes actores– es preciso, además de la transformación normativa que nuestro país está obligado a realizar para adecuar su sistema de justicia penal juvenil de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos –ya que posee una ley de fondo no adecuada en la materia– dotar a estos procesos de institucionalidad. Es decir, para que estas innovaciones en lugar de permanecer como una abstracción puedan ser efectivamente implementadas y sostenidas en el tiempo deben estar acompañadas de condiciones materiales (recursos, programas específicos, actores especializados, articulaciones interinstitucionales) así como de transformaciones en las capacidades interpretativas de los actores.

Esto es, la Justicia Restaurativa en tanto herramienta para gestionar la conflictividad socio-penal juvenil permite poner en perspectiva los modos usuales en los que se administra justicia para jóvenes en nuestra sociedad, y puede alentar el diseño de formas creativas de abordaje, enmarcadas en un enfoque de derechos humanos, que amplíen el repertorio de los recursos con los cuales los agentes judiciales gestionan cotidianamente aquellos conflictos que convertidos en delitos son ingresados al ámbito de la justicia penal de menores para ser administrados como tales. No obstante, si tales estrategias no son respaldadas y dotadas de institucionalidad pueden generar efectos con-

6. UNICEF, “Justicia juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en Argentina”, Buenos Aires, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2018.

traproducentes que lejos de fortalecer ese tipo de prácticas terminen por deslegitimar esos modos alternativos de abordaje.

En efecto, es preciso fortalecer y/o crear dispositivos que permitan instrumentar estas medidas que tienden a la desjudicialización. Que existan dispositivos específicos en medidas alternativas al proceso penal y especializados en jóvenes se transforma en una condición que contribuye a tornar elegibles esas medidas. Estos dispositivos son un recurso muy valorado por los actores judiciales ya que ellos encuentran allí un respaldo institucional para tomar la decisión de hacer uso de alguna de esas medidas, porque existe otro ámbito que las va a viabilizar, que se va a hacer responsable de encontrar los lugares para que el joven desarrolle las tareas que le fueron asignadas, lograr que lo acepten, realizar el seguimiento, verificar su cumplimiento. Si bien, como decía antes, la previsión legal es importante, más importantes aún son las capacidades institucionales: la calidad de la relación que el Poder Judicial y el Ministerio Público mantengan con el sistema de protección de derechos. Es preciso dinamizar esas relaciones y capacitar específicamente al personal (de las autoridades judiciales, del personal policial, de los funcionarios del Poder Ejecutivo, de las organizaciones de la sociedad civil). La existencia de profesionales capacitados y especializados en la aplicación de medidas alternativas es altamente importante y marca una sustantiva diferencia, así como la incorporación de información proveniente de investigaciones y disponer de sistemas de monitoreo y evaluación para poder mensurar de manera más adecuada los recursos necesarios para alcanzar una eficiencia razonable. Como así también problematizar la aceptación cultural de estas estrategias en la sociedad, incidir en su visibilidad (en este punto hay un trabajo necesario con los medios de comunicación), en los modos de comprensión del conflicto penal y en los procesos discriminatorios hacia los jóvenes y trabajar, a su vez, en la sensibilización de los actores relevantes (la reciente publicación del Protocolo de Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos es una buena iniciativa).

Toda transformación supone un proceso complejo que involucra cambios heterogéneos en su extensión y cualidad, y requiere de la comprensión de las dinámicas sociales y políticas en que tienen lugar.

Por ello considero necesario profundizar el conocimiento respecto de cómo es que ese proceso general de incorporación de la Justicia

Restaurativa en el país se materializa singularmente en el contexto local. Ya que si bien tanto en la Argentina como en la región ha habido, por un lado, influencias europeas y estadounidenses en las reformas de justicia que implicaron la importación de alternativas de resolución de conflictos como la mediación;⁷ y por otro lado, la Justicia Restaurativa forma parte de las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que los países desarrollen sistemas alternativos a la justicia estatal tradicional⁸ y en los últimos años, se han consignado experiencias relevantes promovidas por diferentes agencias internacionales, entre ellas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En la perspectiva que me interesa proponer, parto de la idea de que en cada contexto local las formas que efectivamente adquieran este tipo de recomendaciones que los organismos hacen alrededor del mundo serán diversas en tanto se “traducirán” o “vernacularizarán”⁹ y se implementarán en escenarios singulares marcados por culturas institucionales y lógicas burocráticas particulares, y serán reapropiadas por diferentes tipos de agentes que les imprimirán particulares sentidos.

Analizar desde una perspectiva socio-antropológica los procesos de incorporación de estándares de derechos humanos a ámbitos institucionales que constituyen perdurables burocracias requiere adoptar una serie de recaudos a fin de evitar recrear lecturas valorativas, normativas o sesgadas de procesos que son complejos y nunca unívocos.

En efecto, tal como ha sido demostrado por trabajos que se ocuparon de distintos procesos de institucionalización de nuevos derechos en el ámbito judicial¹⁰ es preciso, por un lado, tener en cuenta que los

7. Dezalay, Yves; Garth, Bryant, “La internalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas para transformar los Estados Latinoamericanos”, en *Revista Polis*, Santiago, ILSA/Universidad Bolivariana, 2002.

8. Schuch, Patrice, “Tecnologias da não-violência...”, *op. cit.*, p. 499.

9. Merry, Sally Engle, “Transnational Human Rights and...”, *op. cit.*; de la misma autora “Vernacularization in Action: Using Global Women’s Human Rights Locally”, en *Special Issue of Global Networks*, vol. 9, N° 4, 2009.

10. Villalta, Carla; Llobet, Valeria, “Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina”, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, N° 1, 2015, pp. 167-180; Villalta, Carla; Herrera, Marisa; Burgués, Marisol; Martínez, Josefina, “El derecho del niño a ser oído y la figura del abogado del niño en la justicia de familia”, Informe final, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2015.

derechos humanos no portan un contenido universal y ahistórico, sino que adquieren significados y existencia en la práctica diaria y a partir de su imbricación con las condiciones locales derivadas de determinados contextos sociales y políticos.¹¹ Por otro lado, también debemos tener en cuenta que junto a las definiciones formales y los postulados normativos, en la cotidianeidad de las instituciones existen relaciones e interacciones entre diferentes agentes y organismos, valoraciones e interpretaciones, y criterios y normas “de hecho” que, en buena medida, moldean las prácticas institucionales y dan forma a rutinas y usos que es preciso conocer para comprender cómo los proclamados cambios—en este caso, la denominada Justicia Restaurativa— son materializados.

Inscribir tales prácticas en su historicidad resulta imprescindible para comprender que las transformaciones y/o los cambios propuestos (“renovación de la justicia”, “acercar la justicia” o “desjudicializar”) son desarrollados en escenarios que se nutren de tradiciones, rutinas y prácticas de larga data. Comprender cómo se han receptado las nociones relativas a la resolución alternativa de conflictos implica el desafío de conocer y describir las tramas de relaciones sociales y las tradiciones institucionales preexistentes. También implica asumir que el campo de “la justicia” no actúa en solitario, sino que lo hace en interacción con otros organismos y agentes que tienen o pueden tener lógicas distintas y estrategias diferenciadas, lo que puede dar lugar a diferentes disputas y tensiones.

De esta manera, entiendo que para producir conocimiento crítico respecto de los obstáculos y las posibilidades de implementación de prácticas de Justicia Restaurativa en el fuero penal juvenil es preciso dar cuenta de las condiciones locales sociales y materiales, analizar los criterios de aplicación, las percepciones y valoraciones, y los sentidos e interpretaciones de las diferentes personas que participan de estas estrategias: mediador, defensores, agentes involucrados en la difusión de estas políticas, agentes del sistema de protección de derechos, otros agentes estatales y también los adolescentes, sus familias y los afectados por los delitos (algo

11. Fonseca, Claudia; Schuch, Patrice, *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*, Porto Alegre, Editora UFRGS, 2009; Fonseca, Claudia; Cardarello, Andrea, “Derechos de los más y menos humanos”, en Tiscornia, Sofía; Pita, María Victoria, *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil: estudios de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2005.

escasamente abordado). Ello así, en tanto el objetivo principal es desarrollar insumos que, a partir de la investigación, permitan configurar nuevas tecnologías de intervención que alienten la participación ciudadana en la gestión judicial de la conflictividad socio-penal juvenil. Es decir, construir datos que permitan, por un lado, revisar las prácticas que los agentes judiciales ponen en marcha y por otro, elaborar tecnologías de intervención que permitan abordar la conflictividad socio-penal juvenil de manera eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

Propongo alentar la construcción de instancias colaborativas de producción de conocimiento con los agentes institucionales encargados de llevar adelante estas experiencias novedosas. De esta manera, el desarrollo de la investigación se convertirá en sí mismo en un insumo para los diferentes organismos con los que se trabaje, propiciando el intercambio y generando conocimiento coproducido con los agentes judiciales.

Es menester realizar acciones de capacitación, reflexión y revisión de las prácticas de los agentes judiciales a fin de aportar, desde la investigación, insumos para el diseño y/o consolidación de nuevas formas de gestionar los procesos penales seguidos a jóvenes.

El Programa Nacional Ciencia y Justicia de la Dirección de Vinculación Tecnológica del CONICET mantiene convenios con los distintos poderes judiciales del país y de este modo se fortalece el diálogo entre las ciencias sociales y los agentes judiciales; agentes de las distintas instituciones judiciales del país han mostrado interés en formalizar vínculos con este Programa a fin de sistematizar experiencias y corregir políticas.

Identificar las tensiones que emergen en el desarrollo de este tipo de estrategias inspiradas en el enfoque de la Justicia Restaurativa, los conflictos a que dan lugar y las resistencias que generan, y también las prácticas y experiencias innovadoras que habilitan; comprender las formas en que los diferentes agentes, institucionales y no institucionales, que participan en la implementación de estas estrategias, las valoran, perciben y dotan de sentido generará un insumo de crucial importancia para el diseño e implementación de políticas en materia de seguridad ciudadana. En tanto supondrá, por un lado, la consecución de instancias colaborativas de producción de datos y de revisión de las propias prácticas con agentes de diferentes organismos del fue-

ro penal juvenil, y por otro, la elaboración de tecnologías sociales¹² que viabilicen transformaciones en las formas clásicas del tratamiento del delito juvenil. Lo antedicho permitirá articular nuevas metodologías para la ejecución de políticas y programas que sean tanto respetuosos de los derechos de niños/as y adolescentes, como eficientes en el tratamiento de la conflictividad socio-penal juvenil.

Para terminar quiero marcar las diferencias que la Justicia Restaurativa presenta respecto de los modos tradicionales de impartir justicia; marcar sus diferencias con lo acostumbrado e intentar desplazarlos de la lógica usual para abordar los delitos puede llevarnos a interpretaciones sobre la misma que solo conduzcan a exotizarla y a considerarla tan extraña que se vuelva inaplicable o bien por ese mismo motivo a rechazarla en tanto decididamente se aleja bastante de nuestras ideas acostumbradas respecto de lo que es la justicia, el delito, el castigo. En el vértice opuesto, puede ser ubicada en el lugar de “panacea”, de la fórmula mágica o remedio de todos los males, que como sabemos son muchos y variados, y que aquejan reiteradamente al sistema penal en general y pareciera que aún más cuando trata de administrar sanciones para el delito juvenil o adolescente.

Estas ideas pueden sonar presuntuosas o idílicas, –que el adolescente visible a la víctima, que asuma su responsabilidad y repare el mal hecho; que la víctima cambie su percepción sobre el infractor y sobre sus razones para cometer el delito; que no se desilusione con el sistema judicial en el que ha puesto todas sus esperanzas, que se le dé participación en su propio conflicto, que se atienda a sus sentimientos– sin embargo, cuando las personas se sienten escuchadas, contenidas, ayudadas, respetadas (cuando se da un proceso de legitimación y de reconocimiento,¹³ en definitiva, se les da un espacio para revalorizarse, se producen cambios. Y esto no implica pensar que sea una solución rápida o fácil, ni que funcione en todos los casos, pero sí implica tener

12. Thomas, Hernán, “Tecnologías para la inclusión social en América Latina: de las tecnologías apropiadas a los sistemas tecnológicos sociales. Problemas conceptuales y soluciones estratégicas”, en Thomas, Hernán (coord.); Santos, Guillermo y Fressoli, Mariano (comp.), *Tecnología, desarrollo y democracia. Nueve estudios sobre dinámicas socio-técnicas de exclusión/inclusión social*, Buenos Aires, MINCYT, 2012, pp. 25-78.

13. Baruch Bush, Robert; Folger, Joseph, *La Promesa de la Mediación*, Buenos Aires, Granica, 2006.

en cuenta que el cambio de enfoque de la intervención también puede resultar en cambios en las personas que son objeto de esa intervención.

En suma, comprender que el sistema de justicia tradicional, si bien hegemónico, no es el único existente ni el único posible, nos permite interrogar lo obvio, lo dado, para diseñar otras estrategias diferentes a las acostumbradas. Y en este punto es donde el diálogo entre las ciencias sociales y la justicia –o mejor dicho los agentes judiciales– puede ser muy provechoso.

Bibliografía

BARUCH BUSH, Robert y FOLGER, Joseph, *La Promesa de la Mediación*, Buenos Aires, Granica, 2006.

CALVO SOLER, Raúl y OLLERO PERÁN, Jorge, “Nuevos retos para el discurso restaurativo”, en Revista *La Trama*, N° 56, Buenos Aires, febrero de 2018.

DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant, “La internalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas para transformar los Estados Latinoamericanos”, en Revista *Polis*, Santiago, ILSA/Universidad Bolivariana, 2002.

FONSECA, Claudia y CARDARELLO, Andrea, “Derechos de los más y menos humanos”, en TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria, *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil: estudios de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2005.

FONSECA, Claudia y SCHUCH, Patrice, *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*, Porto Alegre, Editora UFRGS, 2009.

GADDI, Daniela, “Condiciones para la evolución del paradigma restaurativo y mecanismos de su aplicación en justicia juvenil según la normativa supranacional”, en *La Trama*, N° 56, Buenos Aires, febrero de 2018.

JACQUES, Manuel, DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant, “La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados Latinoamericanos”, en Revista *Polis*, Santiago, ILSA/Universidad Bolivariana, 2002.

MERRY, Sally Engle, “Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle”, en *American Anthropologist*, vol. 108, N° 1, American Anthropological Association, 2006.

—————, “Vernacularization in Action: Using Global Women’s Human Rights Locally”, *Special Issue of Global Networks*, vol. 9, N° 4, 2009.

—————, “Pluralismo Jurídico”, en MERRY, Sally Engle, GRIFFITHS, John y TAMANAHA, Brian Z., *Pluralismo Jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.

POOLE, Deborah, “Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal”, en *Alteridades*, vol. 16, N° 31, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, 2006.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, “Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad”, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.

—————, “La justicia penal y los universos coexistentes: Reglas universales y relaciones personales”, en TISCORNIA, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2004.

SCHUCH, Patrice, “Tecnologias da não-violência e modernização da justiça no Brasil: o caso da justiça restaurativa,” en *Civitas*, Porto Alegre, vol. 8, N° 3, 2008.

SIERRA, María Teresa y CHENAUT, Victoria, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, España, Anthropos y UNAM, 2002.

THOMAS, Hernán, “Tecnologías para la inclusión social en América Latina: de las tecnologías apropiadas a los sistemas tecnológicos sociales. Problemas conceptuales y soluciones estratégicas”, en THOMAS, Hernán (coord.); SANTOS, Guillermo y FRESSOLI, Mariano (comp.), *Tecnología, desarrollo y democracia. Nueve estudios sobre dinámicas socio-técnicas de exclusión/inclusión social*, Buenos Aires, MINCyT, 2012.

UNICEF, “Justicia juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en Argentina”, Buenos Aires, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2018.

VILLALTA, Carla; HERRERA, Marisa; BURGUÉS, Marisol y MARTÍNEZ, Josefina, “El derecho del niño a ser oído y la figura del abogado del niño en la justicia de familia”, Informe final, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2015.

VILLALTA, Carla y LLOBET, Valeria, “Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina”, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, N° 1, 2015.